



APREHENSION Y ENTREGA

RAD. 2020-00070

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso con escritos de fecha 04 de Mayo, por medio del cual el parqueadero SIA da cuenta del ingreso del vehículo de placas HEU-789 y escrito de fecha 16 Junio de 2020, por medio del cual la Dr. Claudia Rueda Fandiño solicita la entrega y levantamiento de inmovilización de dicho vehículo. Sírvase resolver.

Barranquilla, 17 de junio de 2020.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de Junio de dos mil veinte (2020).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por correo electronico de fecha 05 de Mayo de 2020, el parqueadero Servicios Integrados Automotirz S.A.S, informo sobre el ingreso a su bodega del vehículo de placas HEU-789 Motor B10S1171160160 Chasis 9GAMM6105JB010398 Modelo 2018 Color NEGRO EBONY, Marca CHEVROLET Línea SPARK, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HEU-789.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa HEU-789 Motor B10S1171160160 Chasis 9GAMM6105JB010398 Modelo 2018 Color NEGRO EBONY, Marca CHEVROLET Línea SPARK, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.



SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placa HEU-789 Motor B10S1171160160 Chasis 9GAMM6105JB010398 Modelo 2018 Color NEGRO EBONY, Marca CHEVROLET Línea SPARK, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como garante la señora BLEIDYS MACHADO CANAVAL.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO GONZALEZ PONTON
EL JUEZ

**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla.**

*Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 46 en la
secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.
Barranquilla, junio 18 de 2020.-*

Secretaría

Benilda Críales Rincón